

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion a los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA y S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS asi como toda la Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Núm. 348.

Ha llamado mi atencion que algunos pueblos han acudido á este Gobierno con presupuestos adicionales para el socorro de presos pobres, por ser excesivo el número de los que permanecen en las cárceles de los respectivos partidos.

Con este motivo he creido conveniente hacer algunas indicaciones para aminorar los crímenes en este pais. Dos causas por punto general dán lugar á su desarrollo, el vicio y la necesidad.

El primero sale á la superficie del cuerpo social manifestando toda su repugnante deformidad, y es conveniente combatirlo buscando con solicitud y profundo estudio los remedios mas eficaces, á la manera que los fisicos lo hacen para amenguar y extinguir las enfermedades.

En las sábias máximas de la Religion, en la práctica de una sana moral, en la instruccion y en el amor al trabajo se encuentran sin

duda los elementos mas á propósito para conseguir ese fin, y los padres y los párrocos y los maestros son sin duda los mejores auxiliares del Gobierno en esa obra de reparacion social. El hombre es generalmente hijo de su educacion, bueno ó malo segun las impresiones que ha recibido en su primera edad.

En cuanto á la segunda causa es aun mas fácil buscar su remedio, y yo me lisongeo de que lo encontrarán las autoridades locales siempre que se ajusten á las prevenciones siguientes:

1.^a Procurarán que todos sus administrados faltos de recursos para vivir no permanezcan ociosos, persiguiendo sin contemplacion de ningun género á la vagancia, y protegiendo á la vez á los que busquen honradamente trabajo. En un pais agricola como este, donde no sobran brazos, no es difícil proporcionárselo, pues en todas las estaciones del año lo hay, y por medio de escitaciones á los propietarios y de otras medidas prudentes pueden los Alcaldes encontrarlo, cuando el estimulo individual no sea bastante á ello

2.^a Los mismos funcionarios cuidarán de poner entre las condiciones de las subastas para las obras municipales ó del comun que hayan de hacerse en sus respectivos distritos, la de que los trabajadores en igualdad de circunstancias sean elegidos con preferencia de los vecinos del mismo, ó al menos de los naturales de la Provincia.

3.^a Sino obstante esto hubiese brazos sobrantes, lo participarán al Gobierno de Provincia para aplicarlos á las obras de la misma ó á las del Estado.

4.^a A los que no se conformen con el trabajo que se les proporcione, estando útiles, no les permitirán pedir limosna á fin de no fomentar la vagancia.

5.^a A los que siendo forasteros tampoco acepten ocupacion y no tengan modo conocido de vivir, procurarán remitirlos á los pueblos de su naturaleza.

Inspirar una sana moral y un grande amor al trabajo, es todo el secreto para disminuir los crímenes y formar escelentes miembros de la sociedad.

Que los Alcaldes tengan esto muy presente favoreciendo esas tendencias, y habremos hecho un gran bien y producido una considerable economia en el presupuesto.

Palencia 26 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 349.

Por el Alcalde de Villadiego he recibido el siguiente exhorto.

Habiendo desaparecido de esta villa Joaquin Prado, hijo de Ruperto de esta vecindad y de Vicenta Arnaiz ya difunta, y cuyas señas se espresan á continuacion; ruego á V. S. se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial de esta provincia

á fin de que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de ella, practiquen las mas eficaces diligencias en su busca y remision con la debida seguridad á esta villa y casa del referido su padre.

Señas del Joaquin.

Edad 16 años, estatura mas de 5 piés, la vista atrevesada ó mal modo de mirar, y en los brazos y manos como si tuviese perlesia.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en la busca del referido Joaquin, y de ser habido le conduzcan con toda seguridad á disposicion del Alcalde de Villadiego.

Palencia 27 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Conclusion de las disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley de Instruccion pública.

49.^a Los Alumnos de Flebotomia que hubieren ganado uno ó mas semestres, ó estuvieren matriculados ántes de la publicacion de la Ley, terminarán su carrera con arreglo á las disposiciones que regian cuando la empezaron.

50.^a Los estudios de la facultad de Derecho, en sus tres secciones, se distribuirán del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Prolegómenos de Derecho, Historia é instituciones del Derecho romano, leccion diaria.

Literatura latina, leccion diaria.

SEGUNDO AÑO.

Continuacion de las Instituciones del Derecho romano, leccion diaria.

Filosofía, (Ética y ampliación de la Psicología y Lógica), leccion diaria.

TERCER AÑO.

Historia é instituciones del Derecho civil español, comun y foral, leccion diaria.

Literatura general y española, leccion diaria.

CUARTO AÑO.

Derecho mercantil y penal, leccion diaria.

Economía y Estadística, leccion alterna.

Historia general y particular de España, leccion diaria.

QUINTO AÑO.

Instituciones de Derecho canónico, leccion diaria.

Elementos de Derecho político y administrativo, leccion diaria.

Ganados y probados estos cinco cursos, podrá aspirarse al título de Bachiller en Derecho.

SEXTO AÑO.

Comun á Leyes y Cánones.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales, leccion diaria.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, leccion diaria.

SEXTO AÑO.

Administracion.

Economía política, industrial y mercantil, leccion diaria.

Ampliacion del derecho administrativo con aplicacion á la Hacienda pública y á la legislacion de Aduanas comparada, leccion diaria.

SETIMO AÑO

Leyes.

Códigos españoles, Ampliacion del Derecho civil; Fueros provinciales, leccion diaria.

Oratoria forense, leccion alterna.

Práctica forense, leccion alterna,

SETIMO AÑO.

Cánones.

Ampliacion del estudio del derecho canónico, leccion diaria.

Historia de la Iglesia, Concilios generales y particulares de España, Colecciones canónicas; leccion diaria.

Probados estos años, podrán los Bachilleres en Derecho aspirar al título de licenciado en su respectiva seccion.

OCTAVO AÑO.

Leyes y Cánones.

Los alumnos de leyes estudiarán el séptimo año de Cánones, y los canonistas el séptimo de leyes.

SETIMO AÑO

Administracion.

Derecho político de los diferentes Estados de Europa, leccion alterna.

Historia de las relaciones políticas, di-

plomáticas y comerciales de España con las demas Potencias, leccion diaria.

NOVENO AÑO.

Leyes y Cánones

Derecho internacional, comun y particular de España, leccion diaria.

Legislacion comparada, leccion alterna.

Con estos estudios, los alumnos de Leyes y Cánones podrán recibir el grado de Doctor en Derecho; y en Administracion los de la seccion respectiva.

51.^a Los alumnos que hubieren cursado el primer año de la facultad de Jurisprudencia podrán matricularse en segundo de la de Derecho, simultaneando con sus estudios el de la Literatura latina, de que deberán examinarse antes de pasar al tercer año.

Los que hubieren probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando además las asignaturas de Filosofía moral y Literatura latina, de las que habrán de examinarse antes de pasar á cuarto.

Los que hubieren ganado el tercero, pasarán al cuarto, debiendo simultanear con los estudios propios de este ó del siguiente año las asignaturas referidas en el párrafo anterior y la de Literatura general y española, las cuales habrán de probar antes de recibir el grado de Bachiller en Derecho.

Los que hayan estudiado el cuarto año, podrán ingresar en la matricula del quinto, y estudiarán en el:

Derecho mercantil y penal.

Derecho político y administrativo.

En este curso y en los siguientes estudiarán además, las asignaturas de la facultad de Filosofía y Letras ya expresadas y la de Historia general y particular de España, todas las cuales deberán probar antes de licenciarse en cualquiera de las tres secciones.

Probado el quinto año, podrán los alumnos aspirar al grado de Bachiller en Derecho.

Los Bachilleres en Jurisprudencia se matricularán en el presente curso en el sexto año; estudiando en lugar de la asignatura de Disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España, la de Códigos españoles, Ampliacion del derecho civil y Fueros provinciales.

Los que hubieren ganado el sexto año, se matricularán al séptimo, en las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

Oratoria forense.

Práctica forense.

Probado el séptimo año, podrán los Bachilleres en Jurisprudencia aspirar al grado de Licenciado en la misma facultad.

52.^a Solo podrán obtener el de Licenciado en Leyes ó Cánones los que fueren Bachilleres en Derecho.

53.^a Los que en el curso que ha de principiar ahora se matriculen en el octavo año de la antigua facultad de Jurisprudencia, harán sus estudios en conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Setiembre de 1852, pudiendo aspirar en su día al grado de Doctor en la misma facultad.

Cánones.

54.^a Los Bachilleres en Derecho podrán matricularse á su tiempo en el sexto año de la seccion de Cánones; y seguirán sus estudios en la forma prescrita en la disposicion 50.^a de este decreto.

Administracion.

55.^a Los cursantes de Administracion que hubieren seguido al mismo tiempo la facultad de Jurisprudencia y en esta hubiesen ganado cualquiera de los cuatro primeros años, continuarán ambas carreras; sugetándose á lo prescrito en la disposicion 51.^a, abonándoseles á su tiempo los estudios ó años que tuvieren hechos académicamente en la antigua seccion de Administracion para aspirar al grado de licenciado en ella.

Los que hubieren ganado alguno de los años posteriores al cuarto de Jurisprudencia, continuarán los estudios de esta facultad con sujecion á lo prevenido en la disposicion citada, y podrán seguir los de Administracion completando las asignaturas y años que les falten en el orden siguiente:

El alumno que haya probado el primer año de Administracion, se matriculará al segundo estudiando:

Economía política y Estadística.

Elementos de derecho político y administrativo.

Los que hayan de matricularse á tercero, cursarán las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

El cuarto año comprenderá:

Economía política industrial y mercantil.

Y el quinto la ampliacion del derecho administrativo con aplicacion á la Hacienda pública y la legislacion de Aduanas comparada.

Con estos estudios podrán aspirar al grado de licenciado en Administracion.

Los alumnos que tengan ganado más de un año podrán matricularse en el siguiente, segun el orden que se acaba de establecer. Para el Doctorado harán los estudios que determina la disposicion 50.^a de este decreto.

56.^a Los que hubieren seguido solamente la carrera de Administracion, continuarán sus estudios en esta forma:

Los que ya tuvieren probado el primer año, podrán matricularse en el mismo de la facultad de Derecho, y luego que terminen el tercero, cursarán en uno el cuarto y quinto con estas asignaturas:

Derecho mercantil y penal.

Instituciones del derecho canónico.

Historia general y particular de España.

Los que tuvieren ganado ya el segundo de Administracion, podrán igualmente matricularse en primero de Derecho, compensándoseles á su tiempo un año de la manera anteriormente expresada, si pretenden obtener título de Ba-

chiller en Derecho. Si no quisieren aspirar á este grado, ingresarán en la matricula del tercer año de Derecho. Probado éste, estudiarán en un solo curso cuarto y quinto año, teniendo en cuenta la compensacion y orden de asignaturas indicados. Y ganado este y el sexto especial de la seccion de Administracion, podrán aspirar al título de Licenciado en la misma.

Los que al empezar el presente curso hubieren ganado el tercero y cuarto año de Administracion, optarán como los de segundo entre el ingreso en la facultad de Derecho ó la continuacion en aquella carrera. En este último caso habrán de matricularse en las asignaturas mencionadas al cuarto y quinto año de Leyes, terminando sus estudios hasta el grado de Licenciado en Administracion por el orden ya enunciado.

57.^a En las Universidades de Oviedo y Salamanca solo se dará en el próximo curso la enseñanza del primer año de Teología.

58.^a Los estudios de la enseñanza superior de Diplomática se harán de la manera siguiente:

PRIMER AÑO.

Paleografía general, cuatro lecciones semanales.

Latin de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego, cuatro lecciones semanales.

Aljamía.—Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

SEGUNDO AÑO.

Patología crítica, cuatro lecciones semanales.

Arqueología y numismática, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

TERCER AÑO.

Clasificacion y arreglo de Archivos y Bibliotecas, cuatro lecciones semanales.

Historia de España en los siglos medios, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

59.^a Los alumnos que hubieren terminado el segundo curso concluirán la carrera en la forma anteriormente establecida.

60.^a Los estudios de la enseñanza superior del Notariado son:

PRIMER AÑO.

Prolegómenos del Derecho.

Historia é instituciones del Derecho civil español comun y foral.

Estas dos asignaturas se estudiarán en la Facultad de Derecho.

SEGUNDO AÑO.

Nociones de Derecho mercantil, administrativo y penal; en lo concerniente al ejercicio de la fe pública, Otorgamiento de instrumentos públicos, leccion diaria.

TERCER AÑO.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Este estudio se hará en la facultad de Derecho.

CUARTO AÑO.

Paleografía.

Durante los cuatro años practicarán los alumnos, bajo la dirección de un Notario ó Escribano del colegio donde residiere la escuela.

Cada año, al matricularse, obtendrán del Notario ó Escribano certificación en que se exprese el día del ingreso; y visada por el Juez de primera instancia del partido, ó por el Regente de la Audiencia, según fuere la Escribanía donde se hiciere la práctica, la presentará el alumno en la escuela respectiva. Al terminar el curso hará constar otra en la misma forma, acreditando su asistencia diaria á la Escribanía y su aprovechamiento. Cada vez que el alumno mude de Escribanía, presentará certificaciones de salida é ingreso en la forma expresada. Faltando cualquiera de estos

certificados, ó escediendo las faltas de asistencia que en ellas se mencionen, de las que toleren los reglamentos, no podrá ser examinado el alumno y perderá curso.

61.ª Para matricularse en la enseñanza del Notariado se requiere el título de Bachiller en Filosofía.

62.ª Los alumnos que al empezar el presente curso tuvieren ganado y probado algún año de la carrera del Notariado, la concluirán en la forma prescrita por el Real decreto de 13 de Abril de 1844.

63.ª Los cursantes que por razón de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios tuviesen que simultanear, en el año á que estuvieren matriculados, asignaturas sueltas de la misma ó de otras facultades, serán admitidos á matricularse en ellas con exención de pago de derechos.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Continuacion del Presupuesto de Gastos y de Ingresos de la provincia de Palencia para el año de 1857.

GASTOS.

Relacion núm. 8.º

Premios.

Reales.

Estando prevenido por el artículo 253 del Reglamento vigente de estudios que se adjudiquen á los alumnos que lo merezcan premios que han de consistir en un diploma especial y obras clásicas correspondientes á la carrera del premiado, se calcula que habrá necesidad de la cantidad presupuestada para cubrir este artículo. 300

Total. 300

Palencia 30 de Diciembre de 1856 —V.º B.º El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino.

GASTOS.

Relacion núm. 9.º

Relacion de los gastos del mismo Establecimiento, á saber:

Reales.

Comprende este artículo. Por la contribucion de inmuebles que en el pueblo de Frómista satisface este Establecimiento por razon de las heredades que en el mismo posee. 165
Por el diez y cinco por 100 que deduce la Hacienda pública del importe de las alcabalas de Baquerin de Campos doscientos reales. 200

Total. 365

Palencia 30 de Diciembre de 1856.—V.º B.º El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino.

GASTOS.

Relacion núm. 10.

Sustituciones é Imprevistos.

Relacion de los gastos del mismo Establecimiento, á saber:

Reales.

Ocurriendo frecuentemente la ausencia de alguno de los Profesores con autorizacion competente del Gobierno para hacer oposicion á Cátedras, ó para otros objetos del servicio público; en cuyo caso hay que abonar por completo sus sueldos y el correspondiente al sustituto y pudiendo tambien ocurrir algunos gastos de perentoria necesidad que no van comprendidos en los precedentes artículos, se ha considerado de absoluta necesidad al consignar la cantidad que expresa este artículo. 2,000

Total. 2,000

Palencia 30 de Diciembre de 1856.—V.º B.º El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino.

GASTOS.

Relacion núm. 11.

Artículo adicional

Relacion de gastos del mismo Establecimiento, á saber:

Reales.

Siendo ciento veinte y tres alumnos á quienes debe hacerse la devolucion de los ochenta reales de que habla este artículo adicional, y no habiéndose podido verificar la devolucion de esta cantidad mas que á noventa y siete alumnos restan veinte y seis alumnos para completarla. 2,080
TOTAL. 2,680

Palencia 30 de Diciembre de 1856.—V.º B.º El Director, Inocencio Dominguez.—Juan Silverio Sanchez, Secretario interino

CAPITULO 2.º

Instruccion pública.

ARTICULO 2.º

Inspeccion de Escuelas.

Rs. vn.

Por el sueldo del Inspector. 8,000
Por gastos de viage y escritorio. 3,300 } 14,000
Por dietas del mismo. 2,700

Comision de Instruccion primaria.

Por sueldo del Secretario. 7,000
Por gastos de oficina. 1,500 } 10,500
Por premios á los Maestros que mas se distinguen. 2,000
Por lo que debe satisfacer la provincia como contingente señalado á favor de la escuela normal de Valladolid. 6,000

Total. 30,500

CAPITULO 2.º

Instruccion pública.

ARTICULO 3.º

Biblioteca.

No tiene objeto. " "

CAPITULO 2.º

Instruccion pública.

ARTICULO 4.º

Museo.

No tiene objeto. " "

CAPITULO 2.º

Instruccion pública.

ARTICULO 5.º

Escuelas especiales.

Rs vn.

Por el sostenimiento de la casa de Dibujo de esta Capital, en conformidad con lo dispuesto en Real decreto de 31 de Octubre de 1849. 7,000

Total. 7,000

CAPITULO 2.º

Instruccion pública.

ARTICULO 6.º

Sociedades Económicas.

No tiene objeto. " "

CAPITULO 3.º

Beneficencia.

Artículos.	GASTOS.		INGRESOS.		DEFICIT.	
	Rs. vn.		Rs. vn.		Rs. vn.	
1.º Hospital de Dementes.	19343	"	"	"	"	"
2.º Casa de Maternidad.	199946	18	"	"	"	"
3.º Idem de Socorros.	126097	54	16014	20	110083	34
4.º Junta provincial de Beneficencia.	8500	"	"	"	"	"
5.º Calamidades públicas.	40000	"	"	"	"	"
Totales.	393886	72	16014	20	110083	34

CAPITULO 3.º

Beneficencia.

ARTICULO 1.º

Casa de Dementes.

	Rs vn.
Por las estancias de los Dementes pobres de esta provincia en el establecimiento de Valladolid.	19,343
Total.	19,343

CAPITULO 3.º

Beneficencia.

ARTICULO 2.º

Casa de Maternidad.

	Rs. vn.
Por los gastos que se calculan y se consignan en el presupuesto que acompaña.	199,946 18
Total.	199,946 18

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Mes de Noviembre de 1857.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el expresado mes.

CLASES.	ALTAS.	Haber mensual que disfrutan.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fechas de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
					Dia.	Mes.	Año.
	<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>						
Comandante.	D. Manuel García de los Rios.	924	Palencia.	Trasladado su pago á esta provincia de la de Valladolid.	25	Febrero.	1853
Capitan.	D. Felix Guerra y Lopez.	270	Villarramiel.	Por haber obtenido retiro provisional.	3	Octubre.	1857
Sargento.	Julian Alegre Aguado.	30	Palencia.	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas.	3	Enero.	1840
Cabos.	Lorenzo Renedo Bores.	30	Baños de la Peña.	Licenciado del Ejército por inútil.	9	Agosto.	1856
	Antonio Cepeda Gutierrez.	10	Baltanás.	Idem Idem por cumplido.	28	Agosto.	1857
Soldado.	Narciso Montero Diez.	10	Palencia.	Trasladado su pago á esta provincia de la de Valladolid.	26	Febrero.	1841
	<i>Pensionistas del Monte pio civil.</i>						
Hacienda.	D.ª María Teresa Perchet Muñoz viuda de D. Joaquin Lamata, Tesorero que fué de rentas.	375	Palencia.	Trasladado su pago á esta provincia de la de Córdoba.	6	Noviembre.	1843
	<i>Jubilados.</i>						
Idem.	D. Clemente Mediavilla Campos	400	Palencia.	Trasladado su pago á esta provincia de la de Pontevedra.	26	Noviembre.	1856
	BAJAS.						
	<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>						
Cabo.	Gerónimo Muñoz de la Gorda.	10	Torquemada.	Por no justificar su existencia en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre.	26	Marzo.	1837

Palencia 16 de Diciembre de 1857.—Cayetano Escandon.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado á testimonio del Escribano que refrenda, se ha instruido expediente con informacion de utilidad á instancia de Doña María Alvarez, viuda de Don José Conde, vecina de esta capital, como curadora adbona de su hijo menor de edad D. José Maria Conde, en solicitud de autorizacion para enagenar de la pertenencia de este una heredad de tierras y otra de viñas, situadas en término de la villa de Mazuecos de Campos, compuesta aquella de catorce pedazos con veinte y una obradas y diez y siete estadales, y esta de tres pedazos con once cuartas y treinta y seis estadales; y habiéndose accedido á condicion de que la venta se haga en pública subasta, se ha señalado el remate para el dia ocho de Enero del año entrante de mil ochocientos cincuenta y ocho

y hora de las doce, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de Frechilla, y una de las salas Consistoriales de esta ciudad, bajo el tipo de la tasacion que es el de veinte y dos mil trescientos cincuenta y dos reales, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribania del actuario, siendo de cuenta y pago del rematante los gastos y costas del expediente instruido y los derechos del otorgamiento de la Escritura.

Se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Sabater.— Ante mí, Simon de Monéo. 1

PARTE NO OFICIAL.

Ayer ha visitado el Sr. Gobernador el Hospital de esta ciudad y el Hospicio. Parece que ha quedado complacido del primer Establecimiento, que sin duda es notable, y que se propone mejorar el segundo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La viuda, hijos mayores de edad, y la testamentaria del difunto Gaspar Abad, vecino y labrador que fué de esta ciudad, que falleció en 11 del mes de Octubre último, citan, llaman, y emplazan á los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fin y muerte, para que en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducir el que les asista, presentando los documentos que justifiquen la legitimidad de sus créditos, á la referida testamentaria sita en la casa mortuoria en el Barrio titulado de Santa Ana estramuros de esta ciudad, en el concepto que pasado no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues para que no aleguen ignorancia alguna, se arregla el presente anuncio que ademas de insertarse en el citado Boletin oficial de esta provincia, se fijará en

los sitios públicos y acostumbrados de esta Capital. Palencia 20 de Diciembre de 1857.—Feliciano Trigueros.—Juan Rodriguez.

VENTA DE UN PUESTO DE PARADA.

Se cede ó traspara un puesto de Parada de los mas acreditados y concurridos de esta Provincia, con el cual se venden los Sementales que le componen y son los siguientes:

Un caballo, castaño oscuro, seis años, ocho cuartas de alzada, raza andaluza. Otro idem, castaño, lucero, doce años, siete cuartas y seis dedos, raza andaluza. Un garañon, cardino rodado, seis años, siete cuartas y tres dedos. Otro idem, cardino oscuro, cinco años, siete cuartas.

Se advierte que se venderán en junto ó cada uno por sí, y que al que comprase todos se le cederá tambien el punto donde puedan continuar funcionando.

Quien quisiere tratar, puede dirigirse á Don Eusebio Terradillos, vecino de Torre de Mormojon, en esta provincia.

Redaccion del Boletin oficial. Imprenta de José Maria Herran. Calle mayor principal núm. 102.